

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea relativa al expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para la instalación del eje de microondas Constantina-Málaga-Motril. Estación de Galindo Término municipal de Ecija (Sevilla).**

Dispuesta por el Ministerio del Aire, según Decreto de 22 de junio de 1956, y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de los terrenos para la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos de las fincas que se especifican, que el próximo día 27 de enero de 1970, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del repetido artículo 52 de la citada Ley.

### Descripción de las fincas

Finca número 1. «El Montesillo», una parcela de 4.500 metros cuadrados. Propietario: Don Ricardo Rojas Solís.

Finca número 2. «La Tomiza». Una parcela de 12.900 metros cuadrados. Propietario: Don José Reyes Ruiz.

Sevilla, 18 de diciembre de 1969.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, Juan Barrionuevo Lorente.—8.481-A.

**RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea relativa al expediente de «Expropiación forzosa de terrenos para la instalación del eje de microondas Constantina-Málaga-Motril. Estación Camorro de los Montes». Término municipal de Antequera (Málaga).**

Dispuesta por el Ministerio del Aire, según Decreto de 22 de junio de 1956, y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de los terrenos para la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos de la finca que se especifica, que el próximo día 22 de enero de 1970, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del repetido artículo 52 de la citada Ley.

### Descripción de la finca

Finca única.—«Torreal», una parcela de 10.000 metros cuadrados. Propietario: Don Baldomero Bellido Lara o doña Dolores Bellido Checa.

Sevilla, 18 de diciembre de 1969.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, Juan Barrionuevo Lorente.—8.482-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 13 de diciembre de 1969 por la que se concede a la firma «Imprenta Sevillana, S. A.», el amparo de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel de edición por exportaciones previamente realizadas de libros.**

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Imprenta Sevillana, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 794/1968, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de edición, por exportaciones de libros previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Imprenta Sevillana, S. A.», con domicilio en Dos Hermanas (Sevilla), carretera Madrid-Cádiz. Km. 553, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papel de edición (P. A. 48.01.D y 48.07.B) como reposición del contenido en libros previamente exportados.

Esta reposición viene concedida con plenitud de los efectos establecidos en el Decreto prototipo y, en su caso, de los exigidos por el Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965), para importación de pastas mecánicas y químicas.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones realizadas desde el día 27 de noviembre de 1969 también darán derecho a reposición si han sido efectuadas bajo las circunstancias establecidas en la norma 12.ª 2.a) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963, y cumplimiento de los requisitos señalados en los citados Decretos prototipos, recogidos y sistematizados en la Circular 547 de la Dirección General de Aduanas de 16 de septiembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de octubre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 9.867, interpuesto contra resolución de este Departamento de 6 de mayo de 1968 por don Fernando Rodríguez Manteola.*

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.867, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Fernando Rodríguez Manteola, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de mayo de 1968, sobre indemnización por renuncia voluntaria del recurrente a su calidad de funcionario de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Rodríguez Manteola contra resolución del Ministerio de Comercio de 6 de mayo de 1968, desestimatoria de alzada interpuesta contra la de 30 de noviembre de 1967 que desestimó petición del recurrente relativa a que se compute en la indemnización por renuncia voluntaria en el servicio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los devengos correspondientes al concepto de continuación de jornada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar tales actos administrativos por ser ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin especial declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo número 3.268, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 13 de octubre de 1966 por la Compañía «Galbán Lobo (España), S. A.».*

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.268, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Galbán Lobo (España), S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 13 de octubre de 1966, sobre reclamación de daños y perjuicios a la C. A. T., por retraso en el pago de mercancías adquiridas, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Galbán Lobo (España), S. A., debemos anular y anulamos por ser contraria a derecho la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de Comercio el trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y en su lugar declaramos que la cantidad que viene obligada a pagar la Administración, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la Entidad recurrente por gastos bancarios causados en las cuentas de financiación de los contratos de cuarenta y tres mil cien toneladas de azúcar, que se expresa en el primero de los considerando de la presente sentencia, es la de cinco millones setecientos quince mil quinientas diez pesetas con cuarenta céntimos, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convocan los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo 1970».*

Por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1968, se establecieron las normas a las que habrá de ajustarse la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo», destinados a distinguir a aquellos Centros que hayan realizado una labor más destacada, a lo largo de cada año, dentro de sus posibilidades, con fines de promoción turística, en su zona de actuación respectiva.

Dichos premios, que tienen carácter anual, comprenden en la actualidad:

- 1.º Primer premio, dotado con 100.000 pesetas. Segundo premio, dotado con 75.000 pesetas. Tercer premio, dotado con 50.000 pesetas.
- 2.º Dos accésit de 25.000 pesetas cada uno.

Tanto los premios como los accésit son indivisibles y no pueden ser declarados desiertos.

De acuerdo con el artículo octavo de la mencionada Orden, esta Dirección General de Promoción del Turismo convoca los citados Premios, correspondientes al año 1970.

Las entidades aspirantes a los mismos elevarán una instancia al Director general de Promoción del Turismo, dentro del mes de enero de 1971, acompañada de una Memoria detallando las actividades por ellas desarrolladas en el año 1970, especificando aquellas encaminadas a fines de promoción eminentemente turísticos y exponiendo cuantos méritos y circunstancias consideren oportunos alegar.

La instancia y la Memoria indicadas se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el citado mes de enero de 1971.

Estos Premios serán concedidos por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, dentro del mes de marzo de 1971 y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Los actos de entrega de los premios y de los accésit, que se realizarán personalmente por el Director general de Promoción del Turismo o por quien por delegación del mismo fuera designado a tal efecto, se celebrarán en los respectivos lugares de residencia de las entidades galardonadas.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan los Premios podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales, después de haberse hecho pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.—El Director general, Bassols Monserrat.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca el «Premio Nacional de Turismo para Revistas Españolas 1970».*

Por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1969 se creó, con carácter anual, el «Premio Nacional de Turismo para Revistas Españolas», que se otorgará a aquella revista que haya realizado a lo largo del año, al cual el Premio se refiera, una mejor labor propagandística y de orientación sobre temas turísticos españoles.

Dicho Premio es indivisible, no puede declararse desierto y está dotado con 100.000 pesetas.

De acuerdo con el artículo octavo de la mencionada Orden, esta Dirección General de Promoción del Turismo convoca el citado Premio correspondiente al año 1970.

Podrán participar en este concurso todas las revistas españolas de información general que lo soliciten y que, estando dirigidas a un público indeterminado, inserten informaciones, reportajes o comentarios sobre hechos o temas de actualidad, referidos todos los aspectos de la vida nacional, así como aquellas otras que, por su calidad, difusión e impacto propagandístico sean merecedoras de ello, a juicio del Jurado que ha de fallar el Premio, el cual podrá interesar de estas últimas el material gráfico oportuno.

Las revistas aspirantes a este Premio elevarán instancia al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, dentro del mes de enero de 1971, acompañada de una colección triplicada de los trabajos publicados durante el año 1970.

La instancia y los trabajos referidos se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16), o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables a las horas del registro, durante el citado mes de enero del año 1971.

Este Premio será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, dentro del primer semestre del año 1971 y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan el Premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales, después de hacerse pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.—El Director general, Bassols Monserrat.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 5 de diciembre de 1969 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja de la casa número 42 de la calle de San Juan Bosco, de Valencia, de don Eliseo Garzo Esparza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-1233/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eliseo Garzo Esparza de la vivienda sita en planta baja de la casa número 42 de la calle de San Juan Bosco, de Valencia.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta baja de la casa número 42 de la calle de San Juan Bosco, de Valencia, solicitada por su propietario, don Eliseo Garzo Esparza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1969.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 5 de diciembre de 1969 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 28 de la calle del Síl, de esta capital, de don Marcelino Pérez Dueño.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Marcelino Pérez Dueño de la